

Propuesta sobre la enseñanza del derecho constitucional.

Hacia una teoría de sus estudios jurídicos críticos

Holger Paúl Córdova Vinueza*

Presentado: 15 de marzo de 2016 – Aprobado: 24 de mayo de 2016

Resumen

En este texto quisiera cuestionar brevemente los fundamentos jurídicos del estudio de esta disciplina y las orientaciones metodológicas y conceptuales de su “enseñanza”. Las preguntas que guían este análisis son: ¿Cuáles pueden ser las perspectivas de discusión para transformar su aprendizaje? y ¿qué elementos serían determinantes para modificar las formas de razonar y argumentar en esta materia durante el proceso de enseñanza/aprendizaje?

Las esferas de formación responden a códigos simbólicos y rituales¹ que moldean las formas de enseñar/aprender a pensar, razonar y argumentar. A partir de esa consideración, este artículo plantea que mediante la reinención de aquellas dimensiones podremos modificar su epistemología y las razones normativas y democráticas que

* Doctor en Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador (UCE). Estudios de posgrado en Derecho Constitucional en la Universidad Andina Simón Bolívar (UASBE). Docente en algunas universidades de Ecuador y conferencista en universidades del exterior. Trabajó como Director del Centro de Estudios Construyendo Ciudadanía y Democracia de la Universidad Central de Ecuador y actualmente es investigador del Centro Andino de Estudios Estratégicos. Correo electrónico: hpaulcordova@yahoo.es

1 Esta propuesta ubica como uno de sus referentes de análisis a la teoría del campo jurídico de Bourdieu, donde el derecho puede entenderse como el espacio de disputa en medio de representaciones simbólicas como el lenguaje, los conceptos, las prácticas y otros componentes, todo lo cual surge y se construye desde la formación jurídica de quienes se enfrentan por el monopolio de la formación y decisión del Derecho aplicable y los actores con poder en ese campo. Véase Bordieu (2000).

en ellas se construyen. Finalmente, sin ánimo de interferir en el círculo virtuoso de la libertad académica y la misión universitaria, sugiero algunos elementos programáticos y pragmáticos para crear un derecho constitucional —otro en los niveles de grado y posgrado—, donde no ignoremos que sus íntimas verdades nacen de la entraña misma por el control del poder y el poder del control.

La visión propositiva de este artículo está pensada según las proyecciones y perspectivas del Estado Constitucional que exige otro tipo de formación jurídica y la construcción de otro paradigma normativo y estatal.

Palabras clave: derecho constitucional, enseñanza, aprendizaje, cultura jurídica.

Proposal for the teaching of constitutional law. Towards a theory of its juridical critic studies

Abstract

In this paper we would like to briefly question the legal basis for the study of this discipline and the methodological and conceptual orientations of its “teaching”. The questions that guide this analysis are: what can be the prospects of discussion for transforming learning? and what elements would be crucial to change the ways of reasoning and argumentation on this matter during the teaching / learning?

The training areas respond to symbolic and ritual codes [2] that shape the ways of teaching / learning to think, reason and argue. From this consideration, this article argues that by reinventing those dimensions may change its epistemology and policy and democratic grounds in which they are built. Finally, without wishing to interfere with the virtuous cycle of academic freedom and university mission, I suggest some programmatic and pragmatic elements to create a constitutional law in levels of undergraduate and graduate, where we can't ignore that their intimate truths born for the control of power and the power of control.

Purposive vision of this work is designed according to the projections and prospects of the Constitutional State requiring other legal training and the construction of other regulatory and state paradigm.

Keywords: constitutional law, teaching, learning, legal culture.

Proposition sur l'enseignement du droit constitutionnel. Vers une théorie de ses études juridiques critiques

Résumé

Dans cet article, nous aimerions interroger brièvement sur la base juridique pour l'étude de cette discipline et les orientations méthodologiques et conceptuelles de son

«enseignement». Les questions qui guident cette analyse sont les suivantes: quelles peuvent être les perspectives de discussion pour transformer l'apprentissage? Et quels éléments seraient crucial pour changer les modes de raisonnement et l'argumentation sur cette question au cours de l'enseignement / apprentissage?

Les domaines de formation répondent aux codes symboliques et rituelles [2] qui façonnent les voies de l'enseignement / apprentissage de penser, de raisonner et d'argumenter. De cette considération, cet article fait valoir qu'en réinventant ces dimensions peut changer son épistémologie les motifs démocratiques qui ils sont construits. Enfin, sans vouloir interférer avec le cycle vertueux de la liberté académique et de la mission de l'université, je suggère quelques éléments programmatiques et pragmatiques pour créer un droit constitutionnel aux niveaux de premier cycle et d'études supérieures où on ne puisse pas ignorer leurs vérités intimes nées de soi-même pour le contrôle du pouvoir et le pouvoir de contrôle.

La vision téléologique de ce travail est conçue selon les projections et les perspectives de l'État constitutionnel exigeant une autre formation juridique et la construction d'autre paradigme réglementaire et de l'État.

Mots-clés: droit constitutionnel, l'enseignement, l'apprentissage, la culture juridique.

Proposta sull'insegnamento del diritto costituzionale. verso una teoria degli studi giuridici critici

Riassunto

In questo lavoro vorrei mettere brevemente in discussione le basi legali dello studio di questa disciplina e gli orientamenti metodologici e concettuali del suo «insegnamento». Le domande che guidano questa analisi sono: ciò che potrebbe essere le prospettive della discussione per trasformare il loro apprendimento? e quali sarebbero gli elementi determinanti per modificare le forme di ragionamento e a discutere su questo argomento durante il processo di insegnamento/apprendimento?

Le sfere di formazione risponde a codici simbolici e rituali che danno forme alle maniere di insegnare / imparare a pensare, ragionare e discutere. A partire da questa considerazione, questo articolo solleva che attraverso la reinvenzione di tali dimensioni possiamo modificare la sua epistemologia e le ragioni normative e democratiche che sono costruiti. Infine, senza la volontà di interferire nel circolo virtuoso della libertà accademica e la missione dell'Università, suggeriscono alcuni elementi pragmatici per creare un diritto costituzionale a altri livelli di corsi di laurea e post-laurea, dove non ignorare che la loro verità intima nascono della stessa radice per il controllo del potere e il potere di controllo.

La visione proposta in questo lavoro è destinata secondo le proiezioni e le prospettive dello stato costituzionale che richiede un altro tipo di formazione giuridica e la costruzione di altro paradigma normativo e dello Stato.

Parole chiave: Diritto Costituzionale, insegnamento, apprendimento, cultura giuridica.

Propostas sobre o ensino do Direito Constitucional para uma teoria de seus estudos Jurídicos Críticos

Resumo

Neste trabalho gostaria de questionar brevemente os fundamentos jurídicos do estudo desta disciplina e as orientações metodológicas e conceituais do seu “ensino”. As perguntas que direcionam este análise são: Quais podem ser as perspectivas de discussão para transformar sua aprendizagem? E que elementos seriam determinantes para mudar as formas de raciocinar e argumentar nesta matéria durante o processo de ensino-aprendizado?

As esferas de formação respondem a códigos simbólicos e rituais que moldam as formas de ensino-aprendizado a pensar, raciocinar e argumentar. A partir dessa consideração, este artigo apresenta que por meio a reinvenção daquelas dimensões poderemos mudar a epistemologia e as razões normativas e democráticas que nelas se constroem. Finalmente, sem intenção de inferir no círculo virtuoso da liberdade acadêmica e a missão universitária, sugiro alguns elementos programáticos e pragmáticos para criar um direito constitucional-outro nos níveis de graduação e pós-graduação, onde não ignoremos que suas íntimas verdades nascem do mesmo interior pelo controle do poder e o poder de controle.

A visão propositiva deste trabalho está pensada segundo as projeções e perspectivas do Estado Constitucional que exige outro tipo de formação jurídica e a construção de outro paradigma normativo estadual.

Palavras-chave: Direito constitucional, ensino, aprendizagem, cultura jurídica.

Punto de partida

El desafío de los estudiantes que quieren ser abogados es cambiar su preparación y mejorar su formación.² El desafío de los que ya lo somos es: *des-aprender lo aprendido para volver a estudiar derecho* con otras dimensiones cognitivas y epistémicas, más la inclusión de nuevas sensibilidades y enfoques interculturales e interdisciplinarios.³ Ningún abogado puede sentirse conforme con los sistemas injustos que imperan en las realidades latinoamericanas.

La propuesta de este artículo está pensada para revisar críticamente la formación y cultura jurídica de abogados, operadores de justicia y juristas con la perspectiva de mirarlos como gestores de un cambio social. Para ello se examinan y proponen los saberes, actores, contextos y modelos para formular nuevos procesos de enseñanza/aprendizaje, donde el derecho constitucional pueda ser asumido como un instrumento y una oportunidad para pensar las sociedades hacia sus innovaciones y cauces más igualitarios.

El campo, los ritmos y la función

El debate sobre qué y cómo se enseña esta ciencia puede responder a los interrogantes acerca de cómo se aplica y para qué fines se usan las normas constitucionales. El cambio en la administración de justicia⁴ puede ser el cambio en el estudio del derecho constitucional (y viceversa).

Bordieu sostiene una distinción entre ciencia del derecho y ciencia jurídica. Enfatiza esta diferenciación porque, en la realidad, el formalismo de la ciencia ha creado la autonomía absoluta de la forma jurídica con respecto al mundo social, de una parte; y, de la otra, el instrumentalismo del derecho ha ubicado a este como una herramienta al servicio de los dominadores.

Otro concepto importante es el de campo jurídico, y consiste —básicamente— en el ámbito donde se reproducen y desenvuelven los actores y los componentes

2 Al respecto véase los trabajos de Wray (1974) y Pezzetta (2014, pp. 211-234).

3 Para mayores detalles véase Carbonell (2016) y otros videos relacionados del mismo autor y De Fazio (2013, pp. 197-213).

4 Es pertinente la opinión de Peter Haberle cuando asevera que: "el paradigma de la sociedad abierta de los intérpretes constitucionales debería constituirse en objeto de la pedagogía. En otras palabras: los derechos humanos ya deberían ser aprendidos en la escuela como objetivos de la educación, como ya fue propuesto tempranamente por las Constituciones de Perú y Guatemala. En la Argentina se debería incentivar a la juventud tempranamente a participar de los procesos de creación e interpretación del derecho a través de peticiones y discusiones. Es posible que esto aún sea una utopía. Al menos las universidades deberían ser exigidas en este sentido. En 1974, en una conferencia en Berlín, me animé a formular la siguiente hipótesis: de las escuelas depende la teoría constitucional que podamos desarrollar en el futuro" (Ferreya, 2010, pp. 379-398).

que dan forma al mundo del derecho, con la consideración que es una esfera regulada en su interior por los actores y los protagonistas con mayor poder frente a los demás sujetos que participan en él. Las prácticas y los discursos desarrollan el campo jurídico determinado por dos factores:

En primer lugar, por las relaciones de fuerza específicas que le confieren su estructura y que orientan las luchas o, con mayor precisión, los conflictos de competencia que se dan en él. En segundo lugar, por la lógica interna de las acciones jurídicas que limitan en cada momento el espacio de lo posible y con ello el universo de soluciones propiamente jurídicas (Bordieu, 2000, p. 159).

Uno de los aportes de la teoría de Bordieu afirma que la formación del campo jurídico es lo que define el derecho realmente aplicable; y, en ese contexto, los profanos son quienes dependen y son afectados por ese campo, considerando que pese a ser ellos los potenciales beneficiarios o usuarios de los servicios judiciales y los derechos en torno a la justicia no son parte de las decisiones del sistema ni participan de ellas para responder a sus necesidades. Si el campo jurídico es la expresión de intereses de actores por decidir el derecho y por ejercer el poder de su monopolio, el derecho constitucional puede intentar dar señales para desafiar ese sistema. Por ello, la formación de constitucionalistas debe ser concebida para cambiar la realidad y alterar las lógicas discriminatorias y excluyentes del poder. No podemos seguir enseñando y aprendiendo para agudizarlas.

Aníbal D' Auria ha reflexionado sobre la enseñanza del derecho y su vínculo con la modernidad y las relaciones de poder de Occidente que han generado un "universalismo de la Razón". Frente a ese contexto este autor sugiere la pertenencia de un pensamiento emancipado o emancipador para la formación crítica, porque los ámbitos de enseñanza están marcados por una estructura de marginación a los pensamientos alternativos por tres factores de dominación, de arriba hacia abajo:

1. Del poder político estatal (v. gr.: del partido que controle ocasionalmente el aparato del Estado).
2. Del poder político académico (v. gr.: del sector ideológico que controla ocasionalmente el rectorado de una universidad, el decanato de una facultad o la dirección de un departamento de estudios).
3. De la discrecionalidad del profesor a cargo de cada curso y de los estudiantes que elijan cursar con él (D' Auria, 2014, pp. 35-49).

Según este autor, en esos tres niveles alguien determina "qué se enseña y cómo, y qué no se enseña y cómo no se enseña". Debido a esas implicaciones estructurales

que presenta la modernidad y sus discursos de racionalidad en la educación legal, el derecho constitucional puede innovar los esquemas de aprendizaje que fomenten el estudio crítico hacia un modelo de autonomía y pluralismo. Este proyecto debe sustentarse en la transformación de la preparación formalista, memorística e inquisitiva de los abogados, advirtiendo que nuestros sistemas procesales han heredado las instituciones y las tradiciones conceptuales de otros modelos jurídicos que no han sido capaces de aportar a nuestras problemáticas directas, sino que también contagiaron de ciertas deficiencias institucionales y culturales a nuestros operadores de justicia.

El desarrollo del modelo civilista y positivista —como el único y máximo en ciertas materias— en la formación jurídica ha generado serias limitaciones para una formación más amplia sobre los elementos de los constitucionalismos pluralistas; o, probablemente, consolidó una tendencia de preferencia a transferir las nociones del derecho privado sobre las perspectivas del público.

A la vez, debemos repensar los contenidos sobre historia constitucional e identificar el devenir de nuestras sociedades como precedentes en despojo de derechos; la construcción del Estado-nación monocultural y su sistema de ciudadanía censitaria, los cuales se presentan como antecedentes para la generación de los constitucionalismos contemporáneos.

Por lo demás, las aulas deben promover capacidades críticas frente a las estructuras constitucionales y jurídicas importadas por nuestras élites criollas para crear Estados a su imagen y semejanza. Correspondería estudiar cómo mejorar la calidad de nuestras instituciones y su revisión comparativa con otros textos para develar los compromisos republicanos y democráticos pendientes.

De modo concordante, conviene profundizar los espacios para los estudios de sociología constitucional con la finalidad de mirar qué tipo de diseño e innovaciones institucionales demandan nuestras sociedades y representaciones identitarias. Eso implica tener presente la contextualización de procesos y actores que intervinieron en la formación de los Estados y en sus ciclos constituyentes para desarrollar capacidades críticas frente a los conflictos que engendran los modelos institucionales y sus fundamentos simbólicos con miras a entender, también, cómo aquellos condicionan la aplicación constitucional.

Somos herederos de un universo de actividades educativas reductoras de las múltiples visiones interpretativas del derecho constitucional. Durante el desarrollo de la carrera de Derecho, los alumnos reciben escasos campos del saber relacionados

con la administración del Estado, gestión y gerencia pública, políticas públicas, planificación de programas y proyectos, entre otros. Posteriormente, los programas de posgrado deben suplir esas deficiencias, cuando deberían estar orientados a definir entrenamientos más avanzados o a la especialización científica e investigativa de aquellas áreas del conocimiento que ya fueron iniciadas en el nivel de grado.

Ahora bien, la importancia de abordar esas asignaturas para esta disciplina jurídica radica en que los profesionales, dedicados a la organización legal de los actos administrativos y normativos de entidades públicas, deben conocer los escenarios donde funcionan esos procesos porque son instrumentos de concreción de los principios y reglas constitucionales: comprendiendo objetivamente que la ley no es el principio y fin de las cosas, sino que existen realidades complejas que la superan.

El estudio de Federico De Fazio demuestra que los paradigmas del derecho y los modelos de operadores jurídicos y de enseñanza tienen directa vinculación con el tipo de Estado. En consecuencia, los sistemas jurídicos en los Estados Constitucionales de derecho exigen “la formación de profesionales jurídicos argumentativos que reconozcan estructuras de justificación tanto jurídico-formales como filosófico-sustantivas” (De Fazio, 2013, pp. 197-213). En virtud de lo expuesto, necesitamos generar un pensamiento constitucional ecuatoriano y latinoamericano en las universidades, donde no se limiten a reproducir escuelas y categorías jurídicas carentes de análisis pragmáticos, sino encontrando los verdaderos problemas de los nuevos constitucionalismos y recogiendo aquellas categorías internacionales que nos ayuden a comprenderlos y permitan su mejoramiento: sin perder de vista la búsqueda de aportes propios.

Aquellos propósitos también encontrarían justificación con la búsqueda de un diseño curricular integrado⁵ con aportes trialistas, donde se proyecte el conocimiento jurídico en perspectiva realista, plural, constructivista y vital para valorar e integrar los distintos tipos de saberes que intervienen en los procesos cognitivos y con el fin de trasponer las fronteras disciplinarias tradicionales hacia dimensiones interdisciplinarias que rebasen las exclusivas consideraciones de normas.

5 Consultar los enfoques de Ayala (2013, pp. 181-196).

Conviene discutir sobre los perfiles y la estructura de las carreras de abogados⁶ que ofertan las universidades, para identificar si los enfoques curriculares que corresponden al derecho constitucional responden a las exigencias de los tipos de Estados y teorías del derecho que se enfrentan en la actualidad.

El locus de enunciación de esta disciplina requiere reflexionar la situación pasada y actual de los centros universitarios en las carreras de Derecho, y en aquellos donde están presentes los contenidos temáticos relacionados que se utilizan en otras carreras.

Es menester revisar y ajustar, por cierto, los marcos conceptual, curricular y pedagógico para nuestros estudiantes y promover el debate sobre la oferta académica a nivel nacional, territorial y local, considerando también qué está pasando con las actividades de vinculación con la colectividad de los centros de educación en las carreras de Derecho y qué actividades se vinculan con la materia motivo de este análisis.

Los facilitadores del aprendizaje⁷ debemos ser capaces de promover rupturas paradigmáticas de conocimiento con relación a las escuelas jurídicas doctrinarias e históricas porque aquello que transmitimos es lo que se proyectará en el desarrollo normativo del país. La enseñanza de una disciplina tan relevante no puede repetir la

6 Una función de toda facultad es la formación de abogados. Pero el punto de inflexión sería cómo pasamos a la preparación de juristas. Para ese fin, corresponde acordar cómo profundizar los ámbitos de producción del conocimiento jurídico que vayan más allá de la formación de profesionales litigantes o de servidores judiciales; en pocas palabras: cómo diversificar el perfil profesional. Este tipo de análisis no se agotará con un nuevo plan curricular, y debe trascender hacia la identificación de los nudos problemáticos y las distopías a la hora de hacer investigación científica desde el derecho; considerando, además, que su enseñanza en la educación superior no constituye un tema desarrollado como objeto de las investigaciones jurídicas que se publican en el país. Este proyecto debe formularse a partir de políticas de diálogo entre escuelas y facultades de derecho (existen 34 que ofertan esta carrera, y algunas tienen distintas modalidades: presencial, semipresencial y distancia en Ecuador). Esas políticas permitirán deliberar sobre qué contenidos curriculares comunes pueden establecer. De igual forma, podrían acordar cuáles contenidos heterogéneos y diversos puede asumir cada institución con miras a crear redes de conocimiento y facilitar la homologación de estudios, para lo cual deben trabajar en áreas temáticas que alcancen porcentajes de correspondencia en la excelencia, profundidad y número de horas orientadas a la formación.

7 Las actividades formativas observarían tres niveles: el primero es asistido por el profesor o de docencia directa en clases presenciales o en línea en tiempo real, más las acciones colaborativas entre equipos de estudiantes con el profesor. El segundo comprende las prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes. El tercero corresponde al aprendizaje autónomo. Por cada hora de docencia deberá existir al menos 1,5 o 2 horas de aprendizaje dedicado a prácticas y ejercicio autónomo. Para alcanzar ese propósito es indispensable que los docentes de cada asignatura preparen contenidos de plataformas virtuales o aplicaciones en línea —de carácter masivo y con licencia de uso abierto— para cumplir con estos requerimientos curriculares. Ahí deberán incluir lecturas de distinto orden comprensivo y con variados recursos de ejercicios con las respectivas evaluaciones sobre su utilización. El micro currículo de la carrera debe contar con materiales de elaboración propia con archivos de texto, video o audio de fácil revisión. Al respecto véase Ecuador (2013).

producción normativa con enfoques coloniales, excluyentes o discriminatorios sin propiciar los ámbitos críticos de su estructura y funcionamiento.⁸

Cabe reconocer que el estudio de esta asignatura también está influenciado por el conjunto de imaginarios, prejuicios y falsos dilemas que todos los medios de instrucción formal e informal lograron impartir sobre factores como la política y el poder. Y es indispensable esclarecer los fenómenos que giran en torno a ellos y su vinculación con la administración de justicia constitucional; pues estos elementos implican también tradiciones jurídicas sobre los procesos de control, exégesis constitucional y el papel de los jueces.

En efecto, requerimos una transformación epistémica de los saberes para la formación de los futuros constitucionalistas, donde modifiquemos las relaciones de saber/poder, los discursos y prácticas imperantes con relación a los derechos y las garantías para pensar en cómo cambiar la justicia constitucional.

Claramente, el proceso de enseñanza-aprendizaje⁹ debe proponer la construcción de un derecho constitucional pensado desde nosotros, desde nuestras culturas, que mire la realidad de nuestros pueblos —donde el pasado vive en el presente y lo pretérito no puede olvidar la memoria—, que pueda incluir lo siguiente: sentidos interculturales y plurinacionales, suficientes herramientas prácticas, esquemas renovadores de evaluación¹⁰ que reconozcan la creatividad y valoren los aportes de

8 La formación constitucional debe ser consciente de marcar procesos evaluativos críticos al iusnaturalismo y positivismo jurídico, planteando paradigmas alternativos sin caer en idealizaciones o fetichismos de nuevas corrientes teóricas que desvirtúen los cimientos de estudio de la ciencia del derecho. El desafío está en encontrar los equilibrios necesarios para dimensionar las deficiencias del formalismo y estatalismo jurídico, evidenciando también que existen procesos donde el estudio de la teoría del derecho no puede desconocer que existen categorías filosóficas y proyectos jurídico-culturales que inciden en su consolidación. Un ejemplo de lo expuesto es que cuando revisamos la globalidad del texto constitucional de 1998 se observa la impronta del constitucionalismo liberal monista del siglo XIX. Pero, también, cuando apreciamos la Constitución de 2008 es oportuno constatar que cualquier fórmula constitucional novedosa no puede ignorar que los factores de poder (re)construyen tendencias de funcionamiento del Estado y del derecho que, aún a pesar de tener denominaciones recientes, conservan los vicios de las instituciones constitucionales tradicionales. Con este ejemplo quisiera cuestionar cómo abordamos esta ciencia en las aulas.

9 Las escuelas y facultades deben innovar los planes de la carrera de Derecho porque su rediseño es una necesidad social que siempre ha sido postergada. Esas instituciones deben cuestionarse varios aspectos como los siguientes: ¿Con qué frecuencia los consejos directivos promueven espacios de discusión con su comunidad universitaria (estudiantes, graduados, profesores y trabajadores) para actualizar y rediseñar los planes curriculares? ¿Promueven eventos de discusión nacional entre esas instituciones para intercambiar experiencias sobre reformas a las carreras de acuerdo con las exigencias más actuales de la sociedad? ¿Están las autoridades académicas procesando las observaciones que puedan hacer los educandos sobre sus mallas curriculares y el plan de estudios en las carreras? ¿Realizan referendos a la comunidad universitaria?

10 Sobre este tema es oportuno el análisis de Ricardo Rabinovich-Berkman: “¿Qué estamos evaluando en las facultades de Derecho? En innumerables casos, el acierto y el error. Las preguntas tienen una respuesta correcta. Es decir, la que

quienes están formándose y métodos con técnicas apropiadas para investigar la evolución de nuestro sistema constitucional y las experiencias de cómo los servidores administrativos o judiciales (ir)respetan los derechos y límites constitucionales o los transgreden. Justamente por eso, merece especial atención también la promoción de acreditaciones en servicios a la comunidad mediante el patrocinio y protección de los derechos iusfundamentales.¹¹

Repensar los modelos educativos desde los sentidos del derecho constitucional

El modelo y los contenidos de formación necesitan ser revisados.¹² Reformular la educación constitucional exige que la comunidad académica jurídica piense las alternativas para mejorar el tipo de profesionales que preparamos y definir qué esperaríamos de ellos.¹³

En función de esa perspectiva, convendría innovar modelos que piensen los cambios de los cauces epistemológicos del conocimiento, así como las necesidades de los actores y los sectores que intervienen en las áreas jurídicas. Requerimos superar esas tradiciones de formación que enfatizaban en ciertas especialidades y descuidaban otras, o que apuntaban hacia la preparación de un solo tipo de alumnos, ignorando campos de estudio y de formación.

esperamos recibir. Todas las otras son equivocadas, están mal y las reprobaremos. Por eso están los alumnos parados en la puerta, en ascuas, a la salida de los exámenes. A cada uno que emerge le inquieran: '¿qué pusiste en la tres? ¿y en la seis?'. Y los profesores gozan de correcciones tranquilas, porque la mayoría de los exámenes que reciben resultan iguales o muy parecidos. Es obvio que con esa manera de evaluar se premia al previsible, al memorista, al que anda en piloto automático. Exámenes así, en cambio, son horcas caudinas para el pensador, para el intelectual, para el alumno profundo. No es raro que le vaya mal en esas pruebas, mientras sus compañeros de cerebro artesanalmente destruido se regodean en calificaciones altas. Esos exámenes generan miedo al error, terror de equivocarse. Su corolario más obvio es que el error es algo malo. Pero, ¿es verdad eso?" (Rabinovich-Berkman, 2015, pp. 5-11).

11 Tengo presente las distinciones conceptuales, históricas y normativas entre derechos iusfundamentales y constitucionales, pero en este trabajo se utilizarán de manera uniforme como categorías que refieren a los principios y valores previstos en la Constitución actual.

12 Al respecto revisar las siguientes recomendaciones: "[...] las investigaciones sobre las concepciones personales ayudan al docente a comprender de otro modo a los alumnos y a concebir su tarea desde una nueva perspectiva. Saber que los niños y adolescentes poseen concepciones personales acerca de los fenómenos sociales ayuda al docente a modificar su visión acerca del aprendizaje y la enseñanza: de un acto de recepción producto de la exposición a un acto de negociación mutua de significados". Por otra parte, "en el marco de la planificación y evaluación didácticas, los estudios sobre las ideas de los alumnos constituyen una valiosa herramienta. Ayudan a definir qué contenidos priorizar y a efectuar un recorte temático más adecuado, a partir de anticipar posibles dificultades de los alumnos en el abordaje de los contenidos" (Fairstein, Scavino, Frontini, Torre, Duhalde y Potenze, 2014, pp. 181-190).

13 Sobre varios temas propuestos sugiero revisar el trabajo de Córdova, Cueva y Romo (2014).

Los nuevos esquemas de carreras deben reconocer las tensiones y los problemas existentes entre campos de estudio y de actuación, fomentando e incluyendo los diálogos y las redes que deben existir entre esos niveles de educación superior. El campo de estudio debe estar asistido por visiones gnoseológicas, humanísticas, progresistas y sociales, juntamente con construcciones en red de relaciones.¹⁴ Para ello, es indispensable que en la discusión sobre la matriz de los campos de actuación se sustenten discusiones horizontales entre todos los estamentos que integran el centro educativo.¹⁵ La definición de trayectorias e itinerarios educativos deben considerar también las experiencias existentes porque eso mejorará los perfiles de los sujetos académicos.

Según el estudio de Ávila Cambeiro, para que los futuros abogados puedan relacionar la teoría aprendida en la universidad con las situaciones que se les planteen en la realidad laboral con solvencia y criterio jurídico, “debemos enseñarle a nuestros alumnos a aprender, a pensar y a actuar y no a repetir doctrina y jurisprudencia”.¹⁶

En virtud de lo expuesto, es oportuno diversificar los modelos curriculares y de aprendizaje, precisamente para profundizar la formación hacia una diversidad de ámbitos, áreas y espacios ocupacionales. Un tema relevante es debatir la construcción de un modelo por objetivos¹⁷ para definir las orientaciones mínimas hacia una buena calidad en la producción constitucional y sus tipos de desempeño. Para ello, es importante señalar qué tipo de competencias y ejercicios buscamos en los juristas para incluirlas en la orientación del currículo con el propósito de evaluarlas al finalizar los ciclos académicos, y definir cuáles serían los logros de diferentes iniciativas y proyectos para la integración de saberes, así como establecer qué tipo de dificultades presentaron.

Es sustancial definir qué procedimientos y procesos es capaz de procesar/resolver el sujeto que se prepara, y según esa premisa: tener claridad de los lineamientos que ubicamos al perfil del jurista que buscamos. Aquí es donde reside, en buena medida, que los contenidos por desarrollarse contengan niveles articulados de explicación y estructuración de conocimiento constitucional a partir de métodos, protocolos de diagnóstico, interpretación e intervención de realidades profesionales o científicas.

14 La asignatura debe proponer relaciones internas y externas con otras asignaturas para plantear otras lógicas hacia el campo de actuación: mercado laboral, investigación, tipo de ejercicio profesional, entre otros.

15 Profesores, estudiantes, investigadores, graduados y autoridades.

16 Véase el estudio de Ávila (2014, p. 126).

17 Es relevante discutir si también conviene detallar los objetivos en la formación de los juristas.

En definitiva, el dominio de los diferentes tópicos de este derecho debería estar sustentado por las condiciones de implicación y sistematización del conocimiento, pero acompañado de la investigación en la praxis de nuestra sociedad y sus fenómenos sociales.¹⁸

Ojalá los actuales abogados también podamos desaprender lo que hacemos en el quehacer profesional y, por ende, desaprender lo aprendido que no tenga relación con las exigencias contemporáneas del Estado Constitucional con el fin de actualizar la formación, acorde con los requerimientos de este modelo estatal y paradigma jurídico para pensar los nuevos rediseños de las carreras con nuevos programas de derecho constitucional.

Una estructura curricular para formar juristas

Hace varios años la comunidad académica-jurídica local discutía la necesidad de que las escuelas de Derecho puedan definir una malla curricular básica que contribuya a una formación elemental. Incluso, pensaban en una malla común como respuesta a la dispersión de la enseñanza y por las dificultades que afrontaban aquellos sujetos en formación que debían cambiarse de institución y se encontraban con programaciones curriculares demasiado variadas, o hasta contrapuestas en ciertos casos de asignaturas.¹⁹

Debatir una nueva estructura curricular implica pensar en varias unidades que organicen y ordenen la integración curricular para proyectar al educando hacia una mejor articulación de los campos de formación teórico, profesional, investigativo y de titulación.

Una deficiencia evidente de la programación curricular existente en las Instituciones de Educación Superior (IES) es la falta de vinculación y armonización que existía entre esos niveles y su tendencia a priorizar, desigualmente, uno de ellos. Al respecto, un enfoque indispensable podría ser: reconocer diferentes momentos que organicen el aprendizaje hacia una integración básica y profesional que comprenda los procesos

18 En el mes de diciembre de 2014, en un tribunal de Buenos Aires, se aceptó un recurso de hábeas corpus para una orangután y se estableció que los animales si bien no son sujetos humanos si son seres vivos que necesitan protección especial para los medios o condiciones en que viven. Ese tipo de decisiones también nos interpelan acerca de qué lado del umbral nos ubicamos: si en aquella que cambie el derecho para cambiar la sociedad, o en aquella que lo consagra para perpetuar las sociedades dominantes. Para mayor información del tema consultar a De Baggis (2014).

19 Al respecto, y sobre el resultado de esa iniciativa, consultar el estudio de Estrella (2001).

introdutorios para el aprendizaje de las ciencias y las disciplinas que fundamentan la carrera, sus metodologías y lo que representaría la contextualización de los ámbitos profesionales.²⁰

Si no logramos la complementariedad entre esos niveles no podremos después desarrollar las asignaturas que ofrezcan una validación académica de los conocimientos y desempeños adquiridos hacia la resolución de problemas que exige este quehacer profesional. Este enfoque podría permitir la superación de aquel basado en el estudio de la ley por la ley, incluso hasta reformular el enfoque de introducir asignaturas que agrupen instituciones jurídicas.

Antes queríamos que con el simple estudio de una norma el discente se encontrara en capacidad de demostrar la vinculación entre los desafíos de un problema social y el carácter social de la profesión, sin haber desarrollado su necesaria contextualización y objeto, lo cual tenía que ser debidamente sustentado en su trabajo de investigación o tesis. Le exigíamos también aquello, a pesar de no haber garantizado las trayectorias e itinerarios educativos suficientes para la integración de las teorías correspondientes con la práctica preprofesional.

Por dicha razón, la estructura curricular debe responder al perfil del profesional y al planteamiento de los interrogantes sobre qué es capaz de resolver el sujeto en formación al momento de la culminación de sus estudios. Este es un punto fundamental que permitiría otras alternativas para las condiciones de egresos y de inserción laboral.

Pensar que el alumno cumplió y desarrolló procesos de contextualización del o los objetos de estudio supondría que ha logrado objetivar los componentes tratados, problemas existentes, posibles tensiones, diferentes métodos, lenguajes utilizados y procedimientos aplicados para definir mecanismos de objetivación constitucional a los conflictos presentados.

Es prudente reconocer que detrás del conocimiento se deben impulsar procesos de distinción, observación y organización para su acceso que incluyan otras dinámicas de aprendizaje hacia la configuración del ordenamiento curricular. La desintegración del aprendizaje en variadas asignaturas, cursos o sus equivalentes, sin una organización curricular que pueda replantear los sentidos y los campos de articulación

20 Este proceso debe estar acompañado del conocimiento comprensivo y razonado sobre el campo de estudio y las áreas de actuación.

del conocimiento, es un elemento a tener en cuenta para hablar de tres momentos en una nueva estructura curricular: básica, profesional y de titulación.²¹

El derecho constitucional juega un papel determinante en la formación de los juristas y la reformulación del plan de la carrera requiere de dimensiones reformativas a los contenidos de esa disciplina. De igual manera, los programas de posgrado necesitan articularse desde sus particularidades con las singularidades vinculantes de esta materia porque solamente así será posible explicar la constitucionalización del ordenamiento jurídico. Es menester tomar en cuenta lo señalado por Javier Pérez Royo:

[...] el Derecho Constitucional es lo único que tienen en común todos los demás Derechos. El Derecho Constitucional es el portador de los elementos más simples y generales a partir de los cuales se constituyen todos los demás Derechos. Por eso es el punto de partida de todos ellos sin excepción. Sin el Derecho Constitucional el resto del Derecho resulta ininteligible. No es, en consecuencia, como se suele decir con frecuencia, el punto de partida del Derecho Público, sino el punto de partida de *todo* el Derecho, tanto del público como del privado. El Derecho no tiene más que un tronco, que es el Derecho Constitucional. Y solamente tiene un tronco, porque únicamente en él se expresa sin calificativos de ningún tipo el *principio de igualdad*. La igualdad es el Derecho y la igualdad en cuanto tal sólo está presente en el Derecho Constitucional (Pérez, 2010, p. 23).

Manuel Aragón Reyes sugiere que se debe *constitucionalizar* el derecho para hacer que la Constitución, como derecho, rija; y propone lo siguiente:

[...] no sólo constitucionalizar el derecho como ordenamiento (hacer que la Constitución llegue a todos los rincones del sistema normativo), sino también, y muy principalmente, al derecho como saber, a la ciencia del derecho. No puede haber, sencillamente, Constitución duradera sin derecho constitucional desarrollado. Esa es una de las características más profundas del Estado constitucional y, por ello, una de sus más rigurosas exigencias (Aragón, 2007, p. 37).

21 Sugiero discutir otros elementos adicionales en estos aspectos: ¿Qué otros elementos pueden contribuir a la diversificación de la estructura curricular? ¿Están las facultades discutiendo cómo deberían ser los nuevos diseños curriculares? ¿Hacia qué perspectivas podríamos reorganizar los aprendizajes de la carrera? ¿Cómo dinamizar la investigación para los nuevos aprendizajes? Cuando propongo el debate sobre los distintos modelos de aprendizaje exijo que las universidades establezcan modelos y los discutan públicamente.

Descolonizar los paradigmas para construir otros sujetos, saberes y contextos en los modelos de aprendizaje²²

Ha sido muy común apreciar un esquema de formación basado en la dedicación a tomar apuntes para después reproducirlos de manera textual en la evaluación. También cabe señalar que la modalidad metodológica de la Clase Magistral debe integrar y generar mayores posibilidades para la construcción de actitudes y aptitudes frente a los requerimientos cognoscitivos. Debemos recoger algunos aspectos positivos del modelo tradicional, y replantear sus prácticas con perspectivas innovadoras para superar sus decadencias.

Necesitaríamos distintas modalidades metodológicas para ocasionar una ruptura al paradigma del aprendizaje: pasar de las dinámicas de observación y representación de los alumnos a las dinámicas de creación y participación, donde ellos son los actores protagónicos.

Romper el paradigma significa que los docentes modifiquen el carácter excesivamente disciplinario de la formación hacia formas más amplias e integradas, lo cual permitiría compartir y construir el saber para articular conocimientos, componentes y enfoques.

Entender que no se trata de concentrar o manejar el saber, sino de abrirlo para la apropiación y distribución entre los estudiantes. Necesitamos docentes que no sólo piensen como abogados, sino que asimilen las visiones inter y transdisciplinarias del conocimiento, sin argumentaciones lineales, unidireccionales y excluyentes.

La complejidad en la formación del jurista, y su proyección en los campos de actuación, necesitan una diversidad de modelos de aprendizaje orientados a redefinir y recuperar el rol de los sujetos educativos para que sean valorados y promovidos de otras maneras.

Es crucial configurar otros ambientes de aprendizaje donde inauguraremos la heterogeneidad en los planteamientos curriculares y sus componentes: educativos, investigativos, epistemológicos, culturales, políticos, formativos y de evaluación.

22 Recomiendo que, para los debates que realicen las facultades y escuelas de Derecho sobre el rediseño de la carrera, observen las siguientes preguntas: ¿Buscamos un modelo de aprendizaje por perfiles de desempeño? ¿Qué competencias queremos desarrollar en las asignaturas con relación al perfil de egreso? ¿Qué elementos son necesarios para un modelo que exprese resultados de aprendizaje? ¿Cómo fortalecer los vínculos entre el funcionamiento del modelo con los objetivos educativos? ¿Qué aspectos deberían modificarse para alcanzar un perfil de egreso que armonice los ejes de formación humanista con los ejes de capacidades para resolver los desafíos de la profesión?

Hay una dimensión curricular política en la formación del constitucionalista: en la medida en que debe reflexionar y comprender sobre las lógicas del poder desde los discursos pedagógicos, pero, también, a partir de las prácticas curriculares con respecto a la aplicación y uso de la Constitución, así como la intencionalidad que expresan los operadores encargados de administrar justicia constitucional —sin descuidar su extensión como actos de poder.

Estos propósitos facilitarían la vinculación y la complementariedad de las dimensiones investigativas con relación a la exploración y organización de las ciencias relacionadas al derecho constitucional y las formas de interpretación. Estas deben nutrirse de la dimensión educativa para razonar los fines y alcances de los actos normativos en un Estado y en una sociedad.

En suma, la construcción de los modelos de aprendizaje está asistido por dos preguntas fundamentales para señalar a) los sujetos que aprenden con b) los saberes y contextos que configurarían: ¿Qué sociedad quieren los abogados? ¿Qué sociedad son capaces de construir aquellos con su quehacer profesional?

Pluralismo e interculturalidad constitucional: ¿Qué y cómo enseñar?²³

Corresponde diversificar y contextualizar los aprendizajes mediante metodologías educativas que analicen los distintos sistemas jurídicos que pueden acompañar a la justicia estatal.

Los itinerarios académicos han respondido únicamente a las visiones y ordenamiento normativo de la justicia ordinaria, lo cual ha terminado por anular la posibilidad de contar —y encontrarnos— con modelos interculturales para la formación de juristas.

Para contribuir a la edificación del Estado plurinacional e intercultural²⁴ es indispensable un mayor desarrollo del pluralismo jurídico, para lo cual conviene acordar los contenidos curriculares que expresen un diálogo de saberes con nuestra sociedad y la justicia indígena. En función de ese correlato, la discusión es cómo construimos aprendizajes interculturales que acerquen y enriquezcan a los estudiantes con expe-

23 Este tema nos interroga sobre los siguientes aspectos: ¿Debemos enseñar un derecho constitucional con enfoques plurinacionales e interculturales o un derecho intercultural y plurinacional?

24 Para este tipo de Estado urgen cambios en el modelo académico y la propuesta micro, macro y meso curricular que corresponde reconstruir.

riencias, prácticas y saberes de los pueblos y nacionalidades hacia otras formas de administración de justicia.

Sin un diálogo intercultural de las ciencias y el derecho, que articule estrategias para una formación hacia el Estado plurinacional, la vigencia de este último no podrá ser viable. El reto es avanzar hacia tres dinámicas básicas: a) criterios interculturales capaces de transversalizar las temáticas a abordarse, b) contenidos curriculares para una reorganización intercultural y c) un campo formativo acorde con los principios y derechos que garanticen el Estado plurinacional e intercultural.

La interculturalidad debe aspirar a ser un elemento integrante del plan de carrera en la formación de juristas, sin pensar que deba reducirse a la incorporación de conocimientos que traten la realidad de pueblos y nacionalidades indígenas en cuanto a sistemas jurídicos en particular, sino como procesos epistemológicos que complementen y renueven la justicia estatal: eso es lo pertinente para construir el Estado plurinacional.

Esa forma de Estado requiere profundizar los análisis de las políticas interculturales y sus nociones jurídicas. Ahí cobra importancia la creación de temáticas que posibiliten la inclusión de conocimientos y saberes de otros sectores culturales históricamente excluidos (género, generacional, entre otros). El paradigma plurinacional no será posible sin interculturalidad en la educación superior legal.

La innovación del paradigma estatal exige asumir cambios desde la misma enseñanza-aprendizaje del derecho, porque aún seguimos formando profesionales con el esquema aislado de pensar en la justicia estatal, sin integrar y complementar las visiones y componentes de la justicia indígena y otros sistemas de fuentes de derecho.

Los planes de estudio deberían asumir compromisos para no seguir enseñando un solo tipo de derecho —el estatal—. Ergo, hace falta pensar cómo cambiamos el aprendizaje para que aquel no sea el único que se enseña y analiza, porque nuestros ordenamientos se conforman por la convergencia de varios sistemas jurídicos. No podemos quedarnos en que el modelo estatista del derecho y el formalismo jurídico son los únicos aplicables para nuestros países, porque continuaríamos la formación de un Estado y un derecho monoculturales.

Es preciso revisar los itinerarios académicos en los planes de la carrera y programas de posgrado en derecho. Desde luego, se trata de pensar otras articulaciones en los ámbitos de estudio e intervención de la profesión con perspectivas multidisciplinares, multiprofesionales, interculturales e investigativas.

Estudios críticos y los derechos como argumentación

Por supuesto, es imprescindible suscitar rupturas epistemológicas. La necesidad de construir la gestión curricular basada en la investigación es una de ellas. La producción del conocimiento debe sustentarse en las intervenciones y las generaciones propias de los sujetos educativos. Las actividades de investigación durante la carrera son muy escasas, y resulta una equivocación conceptual y metodológica plantear, únicamente en su terminación, la elaboración de un proyecto de investigación.

El gran salto cualitativo está en que los actores del aprendizaje asuman tareas permanentes de investigación²⁵ a partir de sus niveles iniciales hacia todo el ciclo de estudios con el fin de fomentar la preparación para su trabajo final de titulación.

Los sujetos que intervienen en el aprendizaje deben elaborar trabajos y consultas con ejes transversales de estudios críticos que impliquen: a) pasar de la revisión de doctrinas y conceptos centrales a la identificación y deconstrucción de la retórica, historia, proyecto disciplinario y práctica de la argumentación jurídica; b) articular el estudio del lenguaje y contenidos temáticos de las normas constitucionales con estudios culturales e interdisciplinarios; c) incluir diversas perspectivas (de género, de interculturalidad, de DDHH y otras) que contrasten el análisis del derecho como sistema de reglas y la incorporación de enfoques antiformalistas y funcionalistas y d) fomentar el análisis crítico de los problemas hermenéuticos de los jueces y la jurisprudencia constitucional como nuevos creadores de derecho objetivo.

Los itinerarios académicos deben contener una agrupación secuencial de componentes con diversas metodologías de análisis crítico de la dogmática jurídica; incluyendo visiones descriptivas y sistemáticas, complementando sus bases formalistas, impulsando la investigación empírica de las ciencias jurídicas, promoviendo análisis lógico-conceptuales, conectando con análisis económicos del derecho e identificando los análisis ideológicos o su dimensión valorativa.

25 Una señal que puede acercarnos a esta realidad es que en la academia jurídica ecuatoriana escasean las revistas especializadas sobre la investigación científica del derecho y faltan revistas técnicas que aborden el tema del aprendizaje de disciplinas jurídicas. En ese contexto, hacen falta diagnósticos y estudios sobre los planes de la carrera y sus cambios. Los problemas sobre estas cuestiones no pueden ser interés de abogados únicamente cuando fueron estudiantes y tuvieron dificultades pedagógicas o metodológicas a la hora de aprobar una asignatura, curso o su equivalente. Las facultades deben intercambiar criterios sobre la reorganización de los currículos de la carrera, pero también representa una necesidad posicionar el tema en la sociedad.

La organización del estudio debe caracterizarse por mayores niveles de rigurosidad y objetividad, lo cual debe ser visto como un método constante de investigación. Precisamente, para formar juristas que no ofrezcan respuestas verdaderas o falsas sobre una determinada interpretación o solución jurídica, sino que presenten argumentaciones discutidas y pensadas desde las comunidades jurídicas universitarias; y a partir de cómo se construyen esas argumentaciones y su justificación proponer otras formas de evaluación crítica y autocrítica.²⁶

El estudio del derecho constitucional²⁷ afronta una gran indeterminación de su lenguaje que termina por cuestionar hasta dónde llega la neutralidad u objetividad de quienes lo investigan y analizan. En función de esto radica la importancia de trascender los discursos de la dogmática jurídica y plantear la construcción de técnicas argumentativas (materiales, formales, pragmáticas) e interpretativas como una estrategia indispensable para el aprendizaje.

Las trayectorias formativas deben permitir que los propios actores académicos escojan aquellas que sean más oportunas para organizar su aprendizaje complementario. Para ese propósito, los estudios críticos deben estar presentes en todas las unidades de organización curricular (básica, disciplinar, multidisciplinar o interdisciplinar, y de titulación) para crear la fundamentación de premisas teóricas y prácticas, con criterios de corrección en cuanto a reglas procedimentales y técnicas con distintos mecanismos de interpretación constitucional (sistemáticos, evolutivos, correctores, en contrario, y otros).

Se trata, por lo tanto, de incorporar herramientas conceptuales, metodológicas y prácticas que integren estrategias pedagógicas de aquellos elementos que nos distinguen como seres humanos²⁸ y propician el desarrollo de capacidades (físicas, afectivas, emocionales y espirituales) con la finalidad de que esos escenarios puedan replicarse después durante los ejercicios laborales y profesionales.

26 Al respecto, Rabinovich-Berkman (2015) recomienda lo siguiente: “¿Y si evaluáramos por el trabajo? Es decir, si encontrásemos maneras de calificar al alumno por lo que ha leído de manera crítica y libre, de darle su nota por la formulación creativa de propuestas (por ejemplo, de reformas legales fundamentadas)... ¿y si buscáramos formas de incentivarlo a introducirse y perfeccionarse en la investigación, y evaluásemos las tareas realizadas y los productos resultantes? Entonces, un curso de cincuenta alumnos tendría cincuenta respuestas diferentes. Y los estudiantes se esperarían a la salida del examen para comentarse sus respuestas, pero no para saber si dijeron o no lo que se esperaba unívocamente que dijeran” (pp. 5-11).

27 Para hacer una radiografía al respecto podríamos ensayar esta inquietud: ¿Cuántos libros leen los discentes durante el estudio de esta ciencia?

28 Véase el trabajo de Salgado (2013, p. 181).

Conclusiones

¿Por qué proponer estas iniciativas y propósitos para la enseñanza del derecho constitucional? Porque compartimos una mirada común para entenderlo y transmitirlo: pensamos el derecho constitucional, [...] desde una fuerte vocación pública —una vocación crítica y favorable al cambio— y desde un punto de vista que pretendemos igualitario. [...] vemos en el derecho constitucional un instrumento para pensar críticamente la sociedad, y orientarla en dirección a un horizonte más igualitario (Gargarella, 2008, p. 4).

El desafío radica en formular metodologías claras y permanentes de investigación con la concurrencia de ejes transversales de estudios críticos para impulsar una racionalidad epistemológica de sujetos que aprenden construyendo su currículo de preparación. No conviene continuar el modelo de sujetos que se mantienen en una causalidad lineal: mecánica, simple y finita de su aprendizaje.

Las nuevas agendas programáticas y pragmáticas de esta disciplina deben proponer renovadas epistemologías, las cuales deben formularse a partir de las contradicciones y los fenómenos que subsisten en la región. Dicho propósito es posible al elaborar tejidos cognoscitivos y estándares de aprendizaje desde a) nuestra realidad y b) a partir de todo aquello que el constitucionalismo globalizado interpela.²⁹

Las apuestas por comprender nuestro sistema constitucional implican análisis simultáneos sobre la fuerza normativa de lo fáctico, el poder y su control, así como de sus variados desafíos de naturaleza conflictiva.³⁰

Así, será posible recrear los saberes y sus formas de producir para instar las rutas que abran los caminos orientados a que el derecho de la Constitución asimile a los pueblos y los colectivos; de modo que las diferentes culturas y experiencias sociales compartidas de aquellos se incluyan en él con el fin de que sea factible pensar en un constitucionalismo intercultural crítico. Tal vez, de esa manera, avizoremos los objetivos de desarrollo del derecho constitucional.

29 Al respecto véase Tushnet (2008).

30 La función de conocimiento del sistema jurídico implicaría tres problemas: primero, la congruencia o incongruencia de las reglas que lo integran con valores superiores que inspiran determinado ideal de justicia. Segundo, la revisión de la existencia y configuración misma de las reglas del derecho y el examen de sus problemas ontológicos. Tercero, el análisis que se deriva de si las reglas que lo componen son o no son efectivamente cumplidas y acatadas por las personas y órganos a quienes se dirigen; estos son algunos planteamientos de Ferreyra (2013, p. 246).

Referencias bibliográficas

Aragón, M. (2007). “La Constitución como paradigma”. En M. Carbonell, *Teoría del neo-constitucionalismo. Ensayos escogidos* (p. 37). Madrid, España: Trotta.

Ávila, M. G. (2014). “Enseñar a aprender en Derecho. La importancia de la formación docente del formador”. *Academia*, (24), 111-128.

Ayala, D. E. (2013). “Aportes trialistas para un diseño curricular integrado”. *Academia*, (22), 181-196.

Bordieu, P. (2000). “La fuerza del derecho. Hacia una sociología del campo jurídico”. En P. Bordieu y G. Teubner, *La fuerza del Derecho* (p. 159). Bogotá, Colombia: Ediciones Uniandes.

Carbonell, M. (2016). “La importancia de la educación continua”. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=WQWfDH3C-Xg> [vídeo].

Córdova, P. (2016). *Derecho procesal constitucional. Estudios críticos de doctrina, dogmática, argumentación y jurisprudencia*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Córdova, P., Cueva, L. y Romo, M. P. (2014). “Debates y desafíos en la enseñanza del derecho en Ecuador”. *Cuadernos del Contrato Social por la Educación-Ecuador*, (10).

D’Auria, A. (2014). “Modernidad, universidad y pensamiento crítico”. *Academia*, (23), 35-49.

De Baggis, G. F. (2014). “Solicitud de hábeas corpus para la orangután Sandra. Comentario a propósito de la Sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 18 de diciembre de 2014”. Recuperado de <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/GFB-Habeas-Corpus-Sandra.pdf>

De Fazio, F. (2013). “La enseñanza del derecho en los Estados Constitucionales”. *Academia*, (22), 197-213.

Estrella, P. (ed.). (2001). *La educación legal en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional/Projusticia/Asociación Ecuatoriana de Facultades de Jurisprudencia.

Fairstein, G. A., Scavino, N., Frontini, M., Torre, V. A., Duhalde, M. C. y Potenze, M. (2014). “La construcción del conocimiento en Ciencias Jurídicas y su valor para la enseñanza”. *Academia*, (23), 181-190.

Ferreira, R. G. (2010). “Cultura y derecho constitucional. Entrevista a Peter Haberle”. *Estudios Constitucionales*, 8(1), 379-398 [Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002010000100014&script=sci_arttext].

——— (2013). “Enfoque sobre el mundo del Derecho. Constitución y Derechos Fundamentales”. *Academia*, (21), 246.

Gargarella, R. (2008). “Introducción”. En R. Gargarella (coord.), *Teoría y crítica del derecho constitucional* (p. 4). Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.

Pérez, J. (2010). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid, España: Marcial Pons.

Pezzetta, S. (2014). “Ejercicio sobre las opiniones y expectativas de los estudiantes de Derecho. Entre la conformidad y la crítica”. *Academia*, (24), 211-234.

Rabinovich-Berkman, R. (2015). “La triste historia del vikingo Sigurd Haraldsson o de cómo si algo anda mal suele convenir cambiarlo”. *En Letra*, (4), 5-11.

Salgado, J. (2013). *Manual de formación en género y derechos humanos*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador/Corporación Editora Nacional.

Tushnet, M. (2008). “La inevitable globalización del Derecho Constitucional”. *El papel cambiante de los tribunales superiores en un mundo internacionalizado* [taller realizado en la Academia de Derecho Internacional de La Haya]. La Haya, Países Bajos.

Wray, A. (1974). “Derecho y realidad en la enseñanza legal en una sociedad subdesarrollada”. *Revista de Derecho*, (32) [Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6155/6179>].

Normativa

Ecuador. Consejo de Educación Superior. “Reglamento de Régimen Académico”. *Registro Oficial* N.º 136, segundo suplemento de 3 de diciembre de 2013.